



EXPEDIENTE : 236-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN REFRIGERADOS INY S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
 PLANTA DE DEPURADO DE MOLUSCOS VIVOS
UBICACIÓN : DISTRITO LA CRUZ, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 638-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016.*

Lima, 20 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 638-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Corporación Refrigerados Iny S.A. (en adelante, INY) debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizó siete (7) monitoreos en la estación PM-1 ni siete (7) monitoreos en la estación PM-2, correspondiente a los meses de marzo a agosto del año 2012 y al mes de enero del año 2013, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA).
- (ii) No realizó un (1) monitoreo en la estación PM-1 ni un (1) monitoreo en la estación PM-2, correspondiente al mes de abril del año 2014, conforme a lo establecido en su EIA.
- (iii) Respecto a los monitoreos realizados en los meses de setiembre del año 2013 a enero del año 2014, no evaluó el parámetro coliformes fecales en las estaciones PM-1 y PM-2, conforme a lo establecido en su EIA.
- (iv) Respecto a los monitoreos realizados en los meses de febrero y marzo del año 2014, no evaluó el parámetro coliformes fecales en las estaciones PM-1 y PM-2, conforme a lo establecido en su EIA.
- (v) No realizó cuatro (4) monitoreos en la estación PM-3, cuatro (4) monitoreos en la estación PM-4 ni cuatro (4) monitoreos en la estación PM-5, correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III y 2013-I, conforme a lo establecido en su EIA.
- (vi) Respecto a los monitoreos realizados en los trimestres 2013-III y 2013-IV, no evaluó el parámetro coliformes fecales en las estaciones PM-3, PM-4 y PM-5, conforme a lo establecido en su EIA.
- (vii) Respecto a los monitoreos realizados en el trimestre 2014-I, no evaluó el parámetro coliformes fecales en las estaciones PM-3, PM-4 y PM-5, conforme a lo establecido en su EIA.



¹

Folios 147 a 165 del expediente.



- (viii) Respecto a los monitoreos realizados en los semestres 2012-I, 2012-II y 2013-I, no evaluó los parámetros coliformes fecales, heterótrofos en placa, fitoplancton, sulfuros y macrobentos en las estaciones PM-6 y PM-7, conforme a lo establecido en su EIA.
- (ix) Respecto a los monitoreos realizados en los semestres 2012-I, 2012-II y 2013-I, no evaluó los parámetros nitratos, fosfatos, coliformes fecales, heterótrofos en placa, fitoplancton, sulfuros y macrobentos en la estación PM-8, conforme a lo establecido en su EIA.
- (x) Respecto a los monitoreos realizados en los semestres 2013-II, no evaluó los parámetros coliformes fecales, sulfuros y macrobentos en las estaciones PM-6, PM-7 y PM-8, conforme a lo establecido en su EIA.
- (xi) No realizó tres (3) monitoreos en la estación PM-9, correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II, y 2013-I, conforme a lo establecido en su EIA.
- (xii) Respecto al monitoreo realizado en el semestre 2013-II, no evaluó el parámetro coliformes fecales en la estación PM-9, conforme a lo establecido en su EIA.



2. Asimismo, se ordenó a INY, como medida correctiva, que cumpla con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental de los efluentes, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (frecuencia, parámetros, puntos de monitoreo, etc.), a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.



3. La Resolución fue debidamente notificada a INY el 4 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 721-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folio 166 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)



6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TULO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TULO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a INY el 4 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 638-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese.


 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

fmm

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- 4 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

- 5 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.